

4. Las aportaciones se valorarán teniendo en cuenta la originalidad, el rigor, la metodología y la repercusión que hayan tenido en el ámbito del Derecho.

Se valorarán preferentemente:

- a) Aquellas que desarrollen nuevas perspectivas del pensamiento jurídico.
- b) Las que supongan investigaciones originales sobre la evolución histórica, social o cultural de las normas.
- c) Los estudios y trabajos de política jurídica y aquellos que introduzcan propuestas relevantes de perfeccionamiento de las normas en relación con el sistema jurídico español o internacional. Aquellos que aporten conocimientos e instrumentos conceptuales y analíticos para mejorar la eficacia de las normas jurídicas y el cumplimiento de sus objetivos, así como los análisis que ofrezcan soluciones a problemas de interpretación, lagunas y contradicciones del ordenamiento jurídico español o internacional.
- d) Los análisis de jurisprudencia que se basen en decisiones jurisprudenciales sobre un tema o temas conexos, que tengan por objeto esclarecer los criterios de actuación de los tribunales y su evolución, así como los comentarios sobre sentencias especialmente relevantes para el entendimiento y posterior aplicación del Derecho.
- e) Las obras generales que se reconozcan como de referencia dentro de la disciplina o supongan un progreso en la organización de un campo temático poco estructurado.

Se valorará desfavorablemente la reiterada publicación de trabajos en revistas o editoriales pertenecientes o asociadas al mismo organismo donde el solicitante realiza su investigación.

5. Como criterio general, se presume que no cumplen los criterios señalados en el apartado 4:

- a) Los libros de texto, programas, apuntes, casos o supuestos prácticos que tengan como objetivo prioritario servir de material docente. Los libros y artículos de divulgación profesional, así como los artículos en revistas de información general.
- b) Las ediciones de textos o las traducciones, salvo que se consideren de singular relevancia o estén precedidas de prólogos o estudios preliminares o acompañados de anotaciones que sean fruto de una investigación personal y hagan una aportación valorable a su campo temático.
- c) Las meras recopilaciones legislativas, aunque incluyan anotaciones sobre disposiciones concordantes, complementarias o derogadas.
- d) Los dictámenes y proyectos.

6. Como norma general, para obtener una evaluación positiva, las cinco aportaciones del currículum *vítæ* abreviado deberán cumplir lo descrito en los apartados anteriores.

No se valorarán como aportaciones distintas cada una de las contribuciones en que haya podido ser dividida una misma investigación en el caso de que, por su contenido y características, debiera constituir una única monografía o un único artículo de revista. Se valorarán las aportaciones de diferente contenido pero derivadas de una línea de investigación coherente.

#### Campo 10. *Historia, Geografía y Artes*

1. Las aportaciones serán valorables si representan avance del conocimiento o innovación de carácter metodológico, y se dará preferencia a los estudios analíticos y comparados frente a los puramente descriptivos. No se considerarán las aportaciones que sean reiteraciones de trabajos previos con los que resulten redundantes conceptual y temáticamente, salvo si contienen elementos innovadores.

2. Salvo que estuviera plenamente justificado por la complejidad del tema y la extensión del trabajo, un elevado número de autores puede reducir la calificación asignada a una aportación.

3. En la valoración de los artículos se atenderá al medio de difusión empleado, aceptándose como indicio de calidad la publicación en revistas de reconocida valía. La inclusión de las revistas en bases de datos internacionales se considerará como una

referencia de calidad (por ejemplo, *Francis, International Bibliography of the Social Sciences* (IBSS), *Arts and Humanities Citation Index del Web of Science*, *Journal Citation Reports Social Sciences Edition*, *Bibliography of the History of Arts (RLG)*, *Historical Abstracts*, *International Medieval Bibliography*, *RILMS Abstracts of Music Literature*, etc.). Podrán considerarse también los artículos publicados en revistas que ocupen posiciones relevantes en SCOPUS, en revistas listadas en otras bases de datos nacionales o internacionales (por ejemplo, ERIH, DICE-CINDOC, etc.), o en aquellas revistas acreditadas por la FECYT, siempre que, a juicio del comité asesor, cuenten con una calidad científica similar a las incluidas en los índices mencionados y que satisfagan los criterios que se especifican en el citado apéndice I de esta resolución. Las revistas electrónicas estarán sujetas a los mismos criterios que las demás.

4. En la evaluación de los libros y capítulos de libros se tendrán en cuenta, como indicios de calidad, el número de citas recibidas; el prestigio de la editorial (a partir, por ejemplo, de *ranking* publicado en *Scholarly Publishers Indicators* o, en su caso, de otros indicadores similares); los editores; la colección en la que se publica la obra; las reseñas en las revistas científicas especializadas; las traducciones de la propia obra a otras lenguas, y su inclusión en bibliografías independientes del autor y su entorno. Bajo estos indicios de calidad serán evaluados los catálogos monográficos de artista o catálogo razonado que deberán reflejar claramente que son fruto de la investigación o de la reflexión documentada sobre estética o teoría del arte. Asimismo, se tendrán en cuenta estos criterios para la evaluación de las actas de congresos. No serán consideradas como nuevas aportaciones las traducciones de la propia obra a otras lenguas.

5. En la valoración de trabajos de carácter artístico (arte, audiovisual, diseño) y de conservación y restauración se considerarán como aportación: i) las exposiciones individuales o colectivas, ii) obra premiada, iii) trabajos de conservación o restauración, y iv) encargos artísticos institucionales o empresariales (obras de carácter público, diseño y publicidad). Se tendrá en cuenta como indicios de calidad su difusión a través de la publicación de catálogos o referencias en publicaciones especializadas y su itinerancia, así como su repercusión en otras exposiciones, presencia en festivales nacionales o internacionales, en premios, en intervenciones o en proyectos de investigación. Se valorarán en este tipo de aportaciones la relevancia del espacio expositivo, premio, comisario, productora, así como la relevancia del objeto/espacio restaurado, el prestigio del medio de difusión y de las instituciones o empresas que encargan el proyecto y forma de adjudicación. Asimismo se contemplarán otros parámetros específicos como: premios y menciones. En el caso de proyectos realizados de autoría colectiva se tendrá en cuenta además, el nivel de responsabilidad en su ejecución así como el tamaño y nivel de interdisciplinariedad del equipo y la relevancia de los miembros participantes. La reiteración de proyectos de un mismo colectivo será considerada como indicios de calidad del primero. En cada tramo no se considerarán más de 3 exposiciones colectivas.

6. Respecto a la música, se tendrán en cuenta las composiciones publicadas o estrenadas por intérpretes reconocidos. Para la musicología se evaluarán las ediciones críticas que constituyan un estudio razonado de la fijación del texto musical, con la correspondiente mención de las fuentes y variantes musicales. No merecerán esta consideración, por el contrario, las simples revisiones de partituras –impresas o manuscritas–, salvo que vayan acompañadas de estudios preliminares o de anotaciones fruto de una investigación personal.

7. Respecto al comisariado de exposiciones, se valorarán la relevancia de los artistas del proyecto, la relevancia del espacio expositivo, la itinerancia, la repercusión en los medios especializados nacionales e internacionales y los textos redactados para catálogo deben aportar novedades relevantes de investigación.

Aplicando lo anterior, no se tomarán en consideración:

- a) Los libros de texto, apuntes, obras y diccionarios de divulgación o artículos de opinión.
- b) Las enciclopedias.

c) Las ediciones de textos o las traducciones, salvo que estén precedidas de estudios preliminares o acompañadas de anotaciones que sean fruto de una investigación personal y hagan una aportación valiosa a su campo temático.

d) Las catalogaciones que no conlleven estudios históricos o artísticos.

e) Las transcripciones, si no van acompañadas de juicio crítico o análisis histórico del documento.

f) Los prólogos e introducciones formularios, que no superen la condición de simples avances de la obra prologada y carezcan de interés crítico per se.

g) Las actas de congresos, que no respondan a criterios de calidad equiparables a los exigidos para las revistas científicas.

h) Los volúmenes de homenaje, que no respondan a criterios de calidad equiparables a los exigidos para las revistas científicas.

i) Los proyectos de investigación y la dirección de tesis doctorales.

j) La reiteración de publicaciones en revistas o editoriales asociadas al mismo organismo donde el solicitante realiza la investigación.

k) La reiteración de trabajos artísticos en el mismo organismo donde el solicitante realiza su investigación.

l) La reiteración de comisariados en el mismo organismo donde el solicitante realiza su investigación.

m) La reiteración de proyectos del mismo colectivo.

Podrá reducir la calificación asignada a una aportación:

a) La recurrencia no justificada de artículos en una misma revista

b) La recurrencia no justificada de comisariados en una misma institución

c) La recurrencia no justificada de exposiciones en una misma institución

d) En cada tramo no se considerarán más de 3 exposiciones colectivas.

8. Como norma general, para obtener una evaluación positiva, las cinco aportaciones del currículum vitae abreviado deberán cumplir lo descrito en los apartados anteriores.

9. Con carácter orientador, se considera que para obtener una evaluación positiva, en las áreas de Historia y Arte, al menos una de las aportaciones debe ser un libro monográfico de investigación que cuente con difusión y referencia internacionales y cumpla los requisitos que se indican en el apartado 4; o bien que dos de las aportaciones sean artículos publicados en revistas internacionales que cumplan con los requisitos que se indican en el apartado 3; o bien que una de las aportaciones sea un artículo en una revista internacional que satisfaga los criterios arriba indicados y otra, un capítulo de libro, en un volumen que cumpla los requisitos indicados para éstos.

Con carácter orientador, para obtener una evaluación positiva en las áreas relacionadas con la Geografía, se requiere un mínimo de tres artículos en revistas indexadas en *JCR Social Sciences Edition* o SCOPUS, pudiendo ser las otras dos aportaciones libros o capítulos de libros publicados en editoriales con reconocido prestigio, según el *ranking* de SPI (*Scholarly Publisher Indicators*) para evaluación de editoriales de libros en Humanidades y Ciencias Sociales. La puntuación tendrá en cuenta el cuartil en el que se sitúa la publicación (tanto en el caso de revistas como de editoriales de libros), que se trate de publicaciones o editoriales nacionales o extranjeras, y el idioma de la aportación. Así, la mayor puntuación la obtendrán los artículos publicados en revistas internacionales del primer cuartil en *JCR Social Sciences Edition*. Los factores que podrían reducir la calificación asignada a una aportación son: un elevado número de autores no justificado por la naturaleza y contenidos de la investigación; la publicación en revistas o editoriales pertenecientes o asociadas al mismo organismo donde el solicitante realiza la investigación; y la publicación recurrente y no justificada de artículos en una misma revista. Se podrá valorar positivamente únicamente una aportación de libros o capítulos de libros publicados por editoriales institucionales (incluidas las de carácter universitario), o de aportaciones vinculadas al mismo organismo donde el solicitante realiza su investigación, siempre que concurren el resto de criterios, caso del prestigio de la editorial.

Con carácter orientador, se considera que para obtener una evaluación positiva en los ámbitos de las Bellas Artes (arte, audiovisual, diseño y conservación y restauración), todas las aportaciones a valorar pueden ser de carácter extraordinario.

Campo 11. *Filosofía, Filología y Lingüística*

1. Todas las aportaciones deberán ser clasificables como ordinarias según la Orden de 2 de diciembre de 1994. Las aportaciones serán valorables si representan algún tipo de avance del conocimiento o una innovación de carácter metodológico, y se dará preferencia a los estudios analíticos y comparados frente a los puramente descriptivos. No se considerarán las aportaciones que sean reiteraciones de trabajos previos con los que resulten redundantes conceptual y temáticamente, salvo si contienen elementos innovadores.

2. A excepción del área de conocimiento de Biblioteconomía y Documentación, la participación de más de un autor debe estar plenamente justificada por la complejidad del tema y/o la importancia del trabajo. En cualquier caso, la existencia de más de un autor ha de justificarse, explicándose cuál ha sido contribución de cada uno de los firmantes en la aportación.

3. En cuanto a artículos publicados, para la consideración de la calidad de las revistas en donde éstos se publican se tendrá en cuenta su clasificación en bases de datos de referencia del área específica en que estén recogidas, que deberá ser al menos de nivel medio. Para ello se considerará la información ofrecida en Ulrichsweb, CAPES, en el «European Reference Index for the Humanities (ERIH Plus)» de la ESF, MIAR, in~RECH, RESH, DICE, CARHUS+, etc. Asimismo se tendrá en cuenta como referencia de calidad la inclusión en bases de datos internacionales como el «Arts and Humanities Citation Index» del «Web of Science», «Journal Citation Reports, Social Sciences Edition» y en Scopus. No se tendrán en cuenta las publicaciones en la revista en la que el solicitante forme parte del comité de redacción.

4. En la evaluación de los libros y capítulos de libros, se tendrán en cuenta el número de citas recibidas, el prestigio de la editorial, los editores, la colección en la que se publica la obra, las reseñas en las revistas científicas especializadas, las traducciones a otras lenguas, y su inclusión en bibliografías independientes del autor y su entorno. Deberán reflejar claramente que son fruto de la investigación o de la reflexión documentada. No serán consideradas como nuevas aportaciones las traducciones de la propia obra a otras lenguas. No considerarán como aportaciones diferentes capítulos de una obra con el mismo ISBN. La reiterada publicación en los medios editoriales del ministerio, autonómicos o locales podrá reducir la ponderación final de la evaluación. Con carácter orientativo podrán utilizarse los ránquines publicados en *Scholarly Publishers Indicators*.

Se considerarán las aportaciones de investigación, las ediciones críticas que presenten un estudio razonado de la fijación del texto, con la correspondiente mención de fuentes, variantes textuales y que lleven un estudio introductorio que suponga una aportación al conocimiento. Este mismo criterio se aplicará a las traducciones. Por el contrario, las simples revisiones de textos para su publicación, no merecerán esta consideración.

5. En el campo de la estética y la teoría de las artes, también se estimará el comisariado de exposiciones en cuyos catálogos se aporten novedades relevantes de investigación con repercusión en los medios especializados nacionales e internacionales.

6. Aplicando lo anterior, no se tomarán en consideración:

- a) Los libros de texto o manuales.
- b) Las obras de divulgación.
- c) Las enciclopedias.
- d) Los artículos de opinión, antologías o diccionarios comunes.
- e) Las actas de congresos y los volúmenes de homenaje, que no respondan a criterios de calidad equiparables a los exigidos para las revistas científicas.
- f) Las reseñas y recensiones.

7. Se valorará desfavorablemente la reiterada publicación de trabajos en revistas o editoriales pertenecientes o asociadas al mismo organismo donde el solicitante realiza su investigación.